



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00117-00

En el presente asunto, interpuesto por la señora ALBA INES RAMIREZ PEREZ contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de mayo de 2023, se requirió al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA actual DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO actual DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, para que informaran en qué manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 17 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta la actora, esto es, “HIPOTIROIDISMO”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. 892001)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por los diagnósticos de “HIPOTIROIDISMO (Cód. E039)”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. N319)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, la incidentista manifestó que no le fueron asignados las consultas médicas, exámenes

y procedimientos, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGÍA”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA (Cód. 890344)”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MASTOLOGÍA (Cód. 890355)”, “ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO (Cód. 890380)”, “RADIOGRAFÍAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES INFERIORES (Cód. 873443)”, “RADIOGRAFÍA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACIÓN INTERNA (Cód. 873431)”, “GAMMAGRAFÍA OSEA CON SPECT (GAMMAGRAFÍAS ÓSEA CON SPETC ÉNFASIS EN TOBILLO DERECHO Y PIE)”, “ORTORADIOGRAFIA SEPTA TAC”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA (cód. 890306)”, “MODALIDADES ELÉCTRICAS O ELECTROMAGNÉTICAS DE TERAPIA (Cód. 931501)” y Medicamento “LEVOTIROXINA SÓDICA TABLETA 150 MCG CANTIDAD 180”.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL y como superior jerárquico del Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO, en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, y al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como superior jerárquico del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

RADICADO 2022-00117-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 084
hoy 24 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db17d0bad4ef2e534cd696b587c6bc4f59e2904aa6c46d415e37ce55bbc8eb3f**

Documento generado en 23/05/2023 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>